

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este permitor en la Redacción, casa de Justi Guyzanez Erroyao —calle de La Paderia, n.º 7, —à 50 reales semestre y 30 of trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran à medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Lurgo que las Sees. Abuldes y Secretarios veciban las números del Baletin que en respandan al distrito dispontega que se fija an ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número signiente. Los Secretarios existarán de conservar los Maletiaes caleccianados ardonsdamente para su encuadornación que deborá verificarse cado año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 75.

El Exemo Sr. Presidente del Consejo de Ministros en circular telegráfica do hoy me dice lo que sigue:

«A las doce salió de Valoneia S. M. el Rey en medio de las mas untushistas aclamaciones. Lo acompañaban las Corporaciones civiles y militares. Era tal la concurrencia de todas las clases de la sociedad que se lucian intransitables las calles inmodiatas al punto de salida. Multitud de flores y palomas cubrian la carrera. Ai partir el tren S. M. fué satudano con ruidosos y espontáneos vivas. A la una de la tarde Hegó á Sagunto, donde era esperado por todo el vecindario. Dirigiose on el acto el Roy a visitur la iglesia y el hospitul, en er que dejó una considerablo limosna, na estacion se hallaba adornada con arcos de mirto y Landeras. - A las cuatro y cuarenta efectuó su catrada en Castellon, donde ha sido tambien recibide con indescriptible entu-Sinsmo. »

Lo que he dispuesto publicar en este periódica oficial para conocimiento de los habitantes de esta provuncia.

Leon 7 de Setiembre de 1871. —Et Gobernador, Julian Garcia Rivas.

Núm. 76.

En el dia de hoy ha tomado posesion del cargo de Jefe de Fomento de esta provincia Dan Agastía Arbex, para el que ha sido nombrado por Real órden

, de 9 de Agosto próxuno pasado. 1

1.0 que he dispuesto se inserte en el presente Boletin para conocimiento de las autoridades locales de esta provincia y demás funcionarios con quienes aquel pueda tener relacion en el desempeno de su cargo. Leon 5 de retiembre de 1871.— El Gobernador, Julian Garola Rivas.

(Gaenta del A1 de Agosto.) Presidencia del Consejo de Ministros,

Habidadose partecido nientras equicacacio: es de copia en el siguiente decreto publicado en la Gaceta de ayer, se reproduce rectificado.

Decreto.

Usando de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 31 de Julio Utimo, y de acterdo con el parceer del Consajo de Ministros,

Vengo en decretar lo signiente: Articulo 1. Se concado absoluta, ámplia y general aranistia, sin excepción de clase ni fueto. á todas las personas sentonciadas, procesadas ó sujetas a responsabilidad por delifos políticas
de cualquier ospecie cometidos
hasta la citada fecha do 31 de
Julio próximo pasado.

Art. 2. En sa consecuencia, se subrescerá desde luego y sin costas en todas las causas pendientes por los expresados delitos.

Art. 3. Las personas que por ellos estén detenidas, presas ó safriende condenas, serán puestas inmediatamente en libertad por los Juzgados y Tribumdes que instruyan ó hayau failado las causas, padiondo volvér libremente à España las que se hallaren expatriadas.

Art. 4. Las que tuvieren de-

Art. 4. Las que tuvieren derecho à suchlos d'haberes del Estado, la provinvia d'el Municipio, con inclusion do los militares, necesitaran para poder percibirlos acreditar haber prestado el juramento a la Constitución ante las Autoridades competen-

Art. 5.° Se consideran tambien delitos políticos, para los efectos de este decreto, los comedials con objeto de falsear, impedia é ejercer conceion en la libro emaion del sufragio electoral, los conaxos à que se reflere el caso 5.°, artiente 331 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, las incidencias de los conactidos por medio de la imprenta, excepto los de injuria y cajumia persognidos à instancia de la parte agraviada.

Art. 6.° La responsabilidad

Art. 6. La responsabilidad civir en que hayan incurrido los procesados por los daños y perjuicios que hubiesen sufrido los particulares con ceasion de los delitos expresados en los artículos 1. y 5. queda subsistente, y se hara efectiva à instancia de los interesados.

Art. 7. Per los respectivos Ministerios se dictaran las disposiciones convonientes para la Inmenata y exacta aplicación de este derreto.

Dado en l'alacio à treinta de Agosto de mil ochociontos seteuta y mo.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Reiz Zerritta.

DEL GOBIERNO MILITAR.

DIRECTION GENERAL DE INFANTERIA.

7.º SEGUCIANO — CINCULAR

E Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, en 20 del actual, me dice le si guiente:

Exemo, Se., S. M. et Rey ha tenida à breu resolver lo signiente: +1.º So abre manyamente la recitta volundaria en los Guerpos de las armas de lafande ria, Cribalnota, Artiberia è ingemenos y Reservas, a lin de que puedan aostarse todos los soldados que, des sen pasar a servir al ejeccito de la tich io Guba, hajo los mismos términos y condiciones de la órden circular de 31 de

Enero de 1869. -2 " Los alistados que resulten útiles, recibiran por una sola vez la gratificación de 100 pesetas y so es abouara ademas su lisbur al respecto de Ultramac dessa el día en que nueues. a latitidas en las Depásilas, con arregla > la dispuesta en las órdeaes de la Regen cia de 5 e 13 de Noviembre de 1879: pudienau ademas optar a los beneficies de la ley de recuganelles dis que se encuentren en este caso, puesto que no obstante lo prevennio en la Real orden carentar de 18 de Julie último, se seguira adaution to vaganches y reorganches con premio para el ejercito de Luba. --Para que la exploração otario a la tropa se haga con el mayor celo y chescus a fin do conseguir el tacjor re suttado en esta recluta, se reconnenda ei mas exacto cumptumento de la circular citada de 31 de Euero, particularmente sa art 0 %, que trata de las expuctates erreunstancias que en foitis conceptus han de comunerer en los que descen afistarse y de la resnonsabilidad. en que factiren los que directa é indirectamente traten de coorter la esponlanca libertad de los interesados, debiendo remituse a este Ministerio, por las Capitanes Generales y Directores de las armas, el estado muniérico de nas individuos que se alestea, segua previene el art. 9 de la misma disposición. 4.º Con el fin de evitar complicaciones y el cetraso constguiente a la Caja ge-neral de Diffantar en la formación de sus cuentas, se reguenta que los oficia tes commetores de los individuos alista_ dos han ne hevar consigo para entrega en los Depósitos de ingruso los socurros! y documentos que previene el art. 7° capitulo 8° del reglamento para la reculat de 27 de Oatubre de 1865, -5.º Con objeto de que los Cuerpos se hatien constantemente al complete de la fuerza sehalada un presupuesto, los Jefes de los masmos, a medida una sean baja en celos tos alistados regiomaran su reemplazo de los individuos de la pri--serva, en la forme prevenida -6 ° Queda asimismo ameria ia reciuta para los paisones y ficenciados del ejor cito que desces sentar plaza para servir de somados en el ejército de Cuba; y pur lo tanto, secan admiti los en tos Depósitos de embarque y nanderines, tocos cos que se presenten, siempre qua remain tas continuones físicas y degras requisitos regiamentarios, con sujection à in dispuesto en la orden de la Regen « timo Estos individuos disferraran ademas de los premios, pluses y ventajas que señala el Decreto de 27 de Abril

de 1870 y disposiciones vigentes sobre eaganches, la gratificación de 125 peselas los procedentes de la clase de licenciados de los ejercitos de Uttramar y 13 de 100 pesetas los de la de paisano, cuvas sumas les seran entregadas por qua solu vez, en la forma que provienen las ordenes de 28 de Sementiro de 1869 y 13 de Noviembre de 1870: percibiéndo tambien mus y otros et haber de Uniomar desce el dia que firmen su compromiso. De Real deden lo digo a V. E. para su canomiento y efectos correspondientes, achi ada avisar a este Miuesterio el recitio de la presente dispo-sicion. Bios guarde a V. E. muchos E muchos años, Madrid 20 de Agosto de 1870.

En su consecuencia y para flever a debida electo la dispuesto pur S M , he acordado diciar las prescripciones si

Luier lesa

中田中国の大田田の村の日本田の

ARTICLE STATE

Desde la fecha del recibo de esta erregior, queda abierta lo recinio voluntaria pio a ci ejército de Caba en totas los Cuerpos de las arums de la fatteria. Caballeria. Artificria é Incomeros, y en los depositos de entha que, Bamierines, Counstones no re erva y Cajas de guintos. Para ello se Tendran présente las disposiciones de la Real árdou de 31 de Eucro de 1869, que determinan que los plazos por que puecan admitti se sus roganiches, vesnecto, a sus sociatios seran jor er tjempo que dure ia cathipatia, por des años ó por cuatro sobre el betapo que heven servido. Que los innivintos del efecido activo que se alisten en el primer concepto, can con nestion à les batationes procementes de la Peninsula, si son de jufanteria, y los de las gemas armas ingresaran en las suyas respectivas, terresan en unus y ofrus cuando io verifique la estedición, cua las yindaras que se obaguen a los demas individados de elia, a no ser que prefieran recuganchaise para confinhar sas servicios, ca Améri es, Los que se gristen por dos ó cuatro años, ingresaran en los Cherpus de las armas respectivos en aquoi ejercito, y cuando bayan cumo son dichos psaxos. sio rebaja ni aliumo algunos, pasaron a to 2. reserva o se nes expedira la licencia apsointa segue ineguen a servir non û otro figrapo, si no desegn, reengancharse; un el concepto de que a los que va can par dos adas se les admaran otros dos para completar los acho en la reserva, sea manquiera el figuipo que lleven servido. A los morviduos de la 1º y 💈 reserva, que se absteu, se les facili facine has recursos progesarios para time paedan degar a los depósitas de bambra a 15200 de 75 réntimos de peseta por gada dia de marcha. Los individuos de las reservas pueden lambien presentarse a enganche en los depositos y bandorines, cuyus Jefes, si resu tan úlifes caelamaran en er sem sus din uniening die a Comision respectiva, processoudo a su alta con destino ai ejercito de l'uba. Los individuos de la l' reserva que se austen solo por el tiempo de lias operacaopes, regresaran con la espedición, ontando a las ventuas une se amenias a los individaos de ella, y los que vavan por dos o por enatro años, a) compurlos sin tehaja alguna pasaran a la segunda reserva, en la qui sorviran las primeros custro shos mas y dos lus siguidos. contamioseles et tiempo desde su entrada en el servicio. Los individuos de la segunda reserva tendran derecho a su licencia absoluta el mismo dia en que se den por termionida las operaciones o at concluir et ma yor tiempo por que se hubiesen alistada.

2.º Todos les individos que se alisten para Caba, cualquiera que sea su Idem id. de Aragon. .

procedencia recibirán el premio de 100 pesetas por una sola vez, tan luego co-mo resulten útiles del reconocimiento facultativo y firmen su compromiso, recibiendo un gomento de 25 pesetas los que procedan de la clase de licenciados del ejército de Ustramar, segun se dispone en el reglamento de reciuta. Ade-una disfrutaran todos desde el dia de su alistamiento el haber de Ultramar, imporiante una peseta cinquenta centimos diarios, y las premios y pluses a que ta clase de Suldados puedon lener de echo como enganchados ó reenganchados en tos Cuerpos. La gratificación de que queda becho mécilo, la cerbiran los abstados ni ingresar en los Depúsitos, y sera carga a la Caja de Univanar, así como sus haberes desde el dia on que se

Justen.
3 * Por cada cinenenta hombres que se alisten en el batación podran adaciónse, en sos empleas, pa sargento sagondo, dos cabos primeros, dos seguntos y Un corneta, engidos por su mayor antigüedad entre los que lo sobelten de sus Jeles, y nos ettales recipirate la misma cuala de ción peselas que los so da dos, y su haber a tuzon de U-amour, que es de tres pesebes marias para los orgentos segunitos, do dos para us ca bos primeros y de una cincuenta centimos para los seguinos

Lux individuos del ejército que reuniendo las condiciones necesarias se plisten para pasar a Eulia, y lengan ne bilo en su ajuste, pouran sabardo con cargo a la gratificación de ción pesetas, Los une tuyesen alcances en su masila os recibiran en man y de manera que los librelas de todos tos alislados se puenan cerrar por la fecha de su baja en la Peninsula resultando los abours iguales a ins cargos, y desapareciento pur o tanto las relaciones de débutes y cré-

ordos,

5. Los Jeles de los Cuerpos, De pósitos, Bundermes y Comistones de Reserva me duran parte por el telégrafo cada cuatro dias, y por escrito los de la guarancion de Madrid, de al marcha der altstabliento con superion al siguierle formulation

El Coronel & Jefe de. Director de Infanteria - Total de alistauns himes hasta hay -- Tautos .

Tenfendo presente que en dicho tolat han de incantrse, desde et primer hombre que se haya distado al aburse la recluia, basta et último que lo haya verificado en el monicalo de dar el parte. El alistamiento de las clases, en la proporcion ya prevenda, se me participara por el Correo en relación semanai y

foundel.

6. Tan pronto como en cada Cuer on se reguan de 25 a 30 hombres, empremieran sin detention la marcha para el orpisto de embarque mas inmediato, conductors por un Oficial o surgento. segun la distribución que se expresa o communicion. Les Jefes de las Comisio nes ne Reserva, observaran ignal marcha, si bien arregiando la fuerza de los contingentes que tengan que dirigir à tos Repúsitos, al resultado probabie que esperen de la recluta en sus demayeaerimes.

GUARNICIONES DEPÓSITOS.

Cuerpos y Comisiones de Castilla la Naeva. . . Hem of, de Cataluña. . . litem idi de Andatucia v

Idem id de Galicia.

Madrid Barcelona

Cadiz. Valencia. Cortina. Santanaer. Idem id. de Granada. Målaga. Idem id. de Castilia la Viela, . Santanetor Vieja. Idemid. de Navarra y provincias Vascongadas. . Santander.

En los depósitos de que queda hecho mérito recibiran los alistados las prendus de restuario y equipo sefisiadas para elembarque, siu que se les ablique de pingun modo por las Cuerpos a recibir ninguna de masita desde el mamento que se alisten para Cuba y llevandose las que tengan de esta clase,

Barcetona.

Idem id, de Baleares. . .

por ser de su propodad. 7. Los Oficiales capilactores de contingentes austrumaran con accepta a la presentida en oracan de 2 de Octubro de 1870 la gratificación de 50 posetas por rada expedicion de ida y ymieta, la cual les sera abouana por les Depósitos, así como los gustos de concuerciole de los atistados nor los caminos de hierro, y los diaberes de los missans al respecto de América que los ruo nos hayan abaando. Cuando ins configurales sean sar gentos, cecibican la grabilicación de 25 periodas por cada especiteren. Los encargados de ellas sean. Oficiales o sargen tos, forma izaran del pagiorte de Todas las partidas namenmandas los currestion dientes cargos justificativos con relacimes nominales as la fareza que con duzean, los chaies inquiorran con el Jefe det Deposito respectivo. Del mismo modo havani entreza a este, de la angu-Dientación compieta del contingente Common presente que las hitaciades nande entregarse en capa dupticada, y expresaudose en edas con claridad las condiciones del alistantiento de cada intebesado. Y que es corgos por trasportes han de formalizar se por separado de los que se cefieran a gradificaciones y habe res incivacuales. Tor prouto causa los Letes de les Benésties nu consideren necesaria en clios to permanencia de los Oficiales è sa gualos comiuctores, regresaran estos a sus Cuerpos.

8 . Con objeto de que no hava dilaring en el trenteure de las contidades que por hoberes itaxan podido anticipar tos Cuerpos, of an los demas abonos defermibados para la recluta la Caja general de Ulteamar colocura desde atogo na famais, suficientes no som en tenos los Depositos de entiarque y Bandecines, sino en tadas las Comisiones de Reserva de Infanteria, y si consiniese en afgun otro ponto, en cuvo caso prevendra. Para todos uns electos, econômicas tanto los Cuerpos como las Comisiones de Reserva, so entemberan di rectamento con tos Depúsitos, segon ta plantifia que ligura en la prevención 6. de esta circular hasta ultimar las cuentas

de la recluta.

9 * Los et Los reconocimientos facultativos, ya sean en los Cuerpos, Depósitos o Comisiones, produciran a os méticos que tos efectivo un abono por cada individuo que resulte útil, de una peseta cincuenta centimos, enva cantoiad sera car-go a la Caja de uttramar en la nosma forma prevenida para las demos que se han mencionado, leniendo presente que zun enaudo un instituino subja vacuos reconocimientos, el cargo por tal concepta un puara exceder de la precitada cantidad.

10. Se cuidará muy especialmente de na admitir con destino à Untransar in atvi ino alguna procedente de la clase de sustitutos que no justifique de una maneta municitable, y bajo la responsabilidad de los Jefes que lo admitan, hottarse satisfecho co su contrato y dispuesto a citibaccar, seguase proviete es ésden de 13 de Naviembre de 1870, inserto en el Memorial en circular num 297 de dicho año.

11 Recumiendo à los Jefes de los Cuerpos y centros de reclum que el enganche sea voluntario, y siu que para obtenerlo se ejerza coaccion de piogra-genera Los Jeles de las Comisiones de Beserva daran publicidad a esta circular por medio de los Boletines oficiales de las provincias.

12 Ademas de los despachos lele-grados à que se reliere el art. 5.4 los lefes de los Depósitos y Banderines parteciparán a la Caja de Ultramar cada dos dina la fuerza existente en los mismos, y el movimiento de la alta y baja de la misma, con clasificación de procedencias por acmas, y to citara Cria me dirigua estes noticias reasunidas por Depositos. sin perjuicio de que eleve at Ministerio de la Guerra el estado mensual que se previeue en orden de 31 de Enero de

13. El Jefe del Depósita de Coniz me daca cuenta ademas de tudos tos embarques que se verifiquen.

11. Par último prevengo a los se-ñ-res Jefes de los Cherpos, y a los de las demas centros de recatra que por esta orden se estableces, cuiden de que no se admita individuo arguno que no cettea las conficiones prevenidas; que en los regimientos y balalones de cazadores se embran sin demora las vacantea que resulten por efecto del aristamiento, con matividues de la primera reserva v con valuntarios, esperando que to los se estarzaran porque la recitta responda en todos sus detades, y en au número a los deseos de 5. M. y a las nocesidades del cióncito de la Isia de Cuba, para lecuinar en un breve píazo ra campaña que alfi se se sostieno en defensa de la integridad de la Nacion. Dios guarde a V.... muchus años - Maurio 29 de Agosto de 1871 — Prénain

se recomienda muy eficazmente à los Sres. Atcaldes la mayor publicidad de esta circular.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ABMINISTRACION ECONÓNICA DE LA PROVINGA DE LEON

En la Gaceta 27 del actual número 239 se halla inserto el anuncio siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende la vena de tabaco de todas clases en las Fábricas de la Peninsula.

1 * Se enajena en públicas subostas la vena de tabacos de todas clases que se haya promisida y promizea desde l de Julio de 1871 a fin de Judio de 1872 en las Fabricas, de la Peninsula, que dando obligado el que resulte contrata. ta en los respectivos, establecimientos a la compra de toda ella al procio, que se le adjudique, y sin derecha a rectamacion de ninguna especie en el caso da que la l'acienda utirice parte de aquel-

artículo 2° fil contrato empezará à regir desde el día siguiente al en que se comumque al rematante la adpravación del servicio, y terminara en 30 de Junio da 1872, pero si antes se desestançase el labaco ó se variase el sistema adminishanve de la Renta, el Gobierno podra disponer la innecliala terminación del comitato é su continuación en la parte que considere accesaria, sin que el contratista tenga derecha a indenización de perjuticios por njugan concepto.

4. El contratista se obiga a sacar la venta de las Pabricas en los acho permeros dias del mes siguiente al un que se baya producado, previo avisa que a el ó a sus representantes ses diaran as Administraciones de aquellos establecamientos. El contratista recibira a venta de el peso de los Admineties en que las habitalegisticada, siendo de cuentra de Haciendo tos gastos de aquena operación, y de la del contratista los de sua, conduccion, embraga y cardis que des pues de pesada se originas.

La vena existente en las Pabricas at dai principio este contrato se extruera por oi contratista en di preciso término de 20 mas, contantos desde la fecha en

que se le aujumque

Si el compatista no verificase la extracción de la veux en el plazo marcado, satisfata eta quier del atipacen ò atmagenes de las Petricas en que se deposite aquella, a contar desite el dia siguicate at en que venza dacho piazo y a Lazon de 5 pesetas discuss, cuyo imporle ingresara en a capa de la respectiva provincia. Si a tos infereses do la Hi cienda no convintese conservar la vena dentra de las l'abricas, pouran sus Administradores aquiar a cuarquier precio almacates de propiedad partien lar por cuenta del confratista, es cual sabsfaca este gusto, y et que ocasione na trastación del artleu a de mos a ciros tianacones en vista de las quentas justificadas que se le presenten por aque-Los funcionarios, sin que tenga dececho a reclamación de muguos especie, cuaontera ime sea el mutico de la fatta de campanaisoto a lo estipulado en la conarciou anterior.

8. El contralista pagarà el impacto de la vena por el pesa limpia que lenga a extracese de los atimacenes en que se habe depositada. El peso y todas las di unas operaciones debera presenciarlas contrales en en otro esse basara por la que bagan las Cabricas.

6.º El contratista recibira la vona sin custuncion di separacion de clases γ en maristia formo γ catado en que so cacutentro co el dendistro de los establect

mentes productores.

7. Et contratista papara el importe co la vona el dia signiente al de so recito en las cajas de las provincias en que se battan situadas las Fabricas, en las cunies debera presentar para so lorra de razon las correspondientes carlas de pago, sin en yo requisito no se le salutara el curgo que se la forme.

8. El contratiste podrà quemar 6 exportar al extraniere toda è parte de la vena que ceciba. La quema se verificara en los siños y en las cantiboles que designen los Administradores de las Pabricas, inmediatamente después de laberado extraido aquel activalo del locat en que se encuentre. Podos los gastos de quema secra de cuenta del contratista, quien enidara de recager las cenizas fon luego conto se havan enfinado.

Chando por cualquier causa no sea posible lauer la quema en los sitios pertuncientes a las Pabrices, el contratista lo verificare en los que lesigne la Autoridad civil de la provincia, con intervencion y bajo la vigitancia de los empreados de aquellos establecimientos, sendo de su cuenta nos gastos de endataje y conducción de la vena lasta los quemaderos. Si por efecto de temporates no produci lacoresa en que en el plazo marcado en la conducion 3.º La consideraticado en la conducion 3.º La consideratica de la conducion 3.º La considerat

rará ampliado este basta que aquellos cesen. La vena que el contratista utiliera exportar at extramero será or consalhente repencida sa puerto no situado en el Meddecranen, exceptuandose tambien ei de Lishoa, dentro ne los nos meses siguientes a) on que se haya li cha cargo de ella, dande antes aviso à los leles de tos Administraciones económicos y Administradores Jefes de las l'abricas da la cantidad én que consista la extracción para sa conocimiento, y que pueden diclar las medidas convenientes a a custodia del actionlo y boques en que se embarque durante su permanencia y sunda de los puertos. El contralista en este caso queda ab igada a presentar al Jefe respectiva Vabrica certificacion del Consul españo: que acredite el desembarque de la vena, cin expresion del número de ampdales métricos, en el término prodencial que se designe en la guia si cetro la vena desembarcada en onerta extrangero y la 001; con este destino sació de los Amacenes de la Pabrica hubiese alguna diferencia, se iostraire expisitente para averiguar su origen. Bresta diferenem, no sa mstiff. case, ò el contratista no presentase en incho termino la certificación do que queda hechi mérito, pagara a la Hacien da por casa quintal metrico o Faccion de este et 25 por 100 del precio en venta del tabaca menda comun. são normicie de le demas a que hava ingar en vista del resultado del expediente.

Solo se extuira de esto resonusabili dad at contratista, cuando pastifique de bidormente que la fixa procede de mer mas natureles por vicio propio del artículo, o con arreglo al Galigo de Concelio y dennas cusposiciones vigorees haber sufrido el buque averta gruesa, naufragio, incentido, apresentante encalidad de deserviciones vigores haber sufrido el buque averta gruesa, naufragio, incentido, apresentante encalidad participado analogo, con el conseguir de la conferencia de conseguir de la conseguir de cons

8. Ouando el contratista depusde la vena en almacenes de su propuesario adquitados por su encuta hasta que puedo verificarse su quenta ó su exportacion al extranjero se echara a aquebos una sobrellave, la cual obrara en poner del Administrador de la Fábrica respoctiva paraque no pueda saca se cantidad alguna de nicho acticulo sin su intervencion.

1D Si dentro de los dos meses si guientes a la territuación del contration o habiese el contraticta quemado o exportado al extranjero loso la rema producida durante el mismo, la Hacienda, por medio de los Administradores de las Fabricas, vendera la existente a cuatrquier precio, y la diferencia du menos y lodos los gustos que se cartem los pagará el contratistas pero no tendra dereccio en el caso de ser mayor que el contra lada el precio de venta, a que se ladad el luma en cuenta la diferencia

Si el contratista po verificase en el femino de 15 días, a comardesde el en que se le extra el pago de que questa becho márito se tonara o confidad decesaria de su fionar; y su se repusiere esta hasta el compieto en el plazo de ocho días, sa procedera administrativamente por la via de aprento, segun lo prevento en el act. 10 de la ter de Contablifidad de 25 de Junio de 1870.

11. Si par caldigiéra causa é pretesto el contralista abandonase el servicio, se sacara etra vez a pública sobstarpor todo en tiempo que reste del de abracion preligado a su contrato, quedando responsable al pago de m diferencia de minos que contenga el precio de la nueva contrata com relación al de la abandonada, y cubriéndose esta responsabilidad con su flanza y la candidad qui, en retira producción os bisques que se le embargarán, segun lo preserito en el art. 19 de la Risal Justrucción de 18 de Seitembre de 1802; pero en el caso de que el previo obtenido en la meva licitación force igual ó mayor, no tendra terceho a que se te abond esta diferencia, y se re devolvera la parte que quede de la Banza si no resultaso contra ella otra responsabilidad.

12 El contratista no tendrá derecho a padre disminución dol precia estipulación di undemnización, di auritio,
ni prórogo det contrato, cualesquieva
que seim us cansas en que para ello se
fonde, y se someterá en tonas las cuestiones que se susciten sobre el cumptiminato de este contrato, cuando no so
confortusas con las enspesiencies administrativas que se dicten, a lo que se
resteva por la via contentios administratica.

13 El contratista afianzara el egan primento de su contrato co cara Fabrica con las contidades en metalleo que se atallan a continuación, é con sus equivalentes en valores públicos admismos paca este objeto, regulados de conformadad a todispuesto en la Bod órdende de la Contrata del Contrata de la Contrata del Contrata de la Contrata del Contrata del Contrata de la Contrata del Contrata del Contrata de la Contrata de la Contrata de la Contrata del Contrata del Contrata de la Contrata de la Contrata del Contra

F.	pranga an metanco Pesetas	
Para lu dec	Coenta Coenta Gijon Gijon Giorda Giorda Girander Sevila Valencia	400 209 159 259 150 509 400

Dichas cantidades quedacin consignostas su la Gaja general de Depósitos ó en las sucursaces de esta respectivas a las provincias en que radicia has Fabricas. y sobo política ser devicetas at contratista en virtud de comunicación que la Dirección de Replas pasará à la citada Gaja de Depósitos si a la finalización y liquidoción delimitiva del contrato nlo resultase cargo alguno

14. El interessão à cuyo favor que de el servicio depositará la fianza en el término do nobo dins, y otorgará la correspondicate escritura pública dentro de los quince sigüentes ai on que se le comunique la adjudicación dei romate, siemo de extenta del mismo los gastos que per dicha concepto se origiona. Si no lo luciere, se entendera reservidado el contrato, y se subastara de nuevo a perjuicio suyo, segun lo dispuesto en el act. 5.º do Real decreto de 27 de Fornera de 1852.

 Los derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan seran de cuenta del contratista;

16 El contrato se hara a virtud de locitacion pública y socienne, fijamosa so oportunos anoncios en luffaceta y Bosetines oficiales de las provincias con 30 días cuaddo menos de anticipación al or que se haya de electura el renuste, conforme a lo dispuesto en el art 2, del citado fical decreto de 27 de Febrero de 1852.

17 La subusta se verificará en cuda una de las Fabricas de tabacos de la Paniusula el día 30 de Seltembre próximo venidero. Presidirá el acto el Adamistrador Jefe del establecimiento, asociado del Contante y con asistencia de Na-

 En dicho dia, desde la una y media à las dos de la tarde, se recibirán por el Administrador de la Fábrica, en prosencia de las personas que componen la Junta de subasta, los pilegos cerrados que presenten los heitadores, en cuvo sobre se expresara el nombre det que suscribe la proposicion. Estos plue gas se numerarán por el órdeo que se presenten; y para que puedan ser admitidos ha de acompañar cada licitador el decumento que accedite, haber depositado en la Caja de la respectiva provincia ó en la Pagaduría de la Fábrica la cantidad en metatico correspondiente à cada qua de las à que se contraiga la proposición ó su equivalencia en valores púbricos, segun to dispussio an la anteco tada Beat orden de 5 de Junio de 1867, y con arregio à los tipos que à continua-Cion se expresan:

M.A

Santa Spanish

FABRICAS.	Depósitos para optar é la subanta Pesetas
Aliennte Coruña. Gijon. Para la de (Madrid.) Santander. Savilla. Vatoncja	123 75

Los dicitadores pentran contraer en una misma proposicion el confirmación de adquirle la vena de talismos de una más Pobricos, siempre que à la proposicion o proposiciones acomp tiem los decumentos que justifiquen haber constituida el nepódio respectivo o cala ma, sujetándose en la redacción de aquelos al modele lijudo de cete pitico de contraciones; nien entendido que no surá admitida ninguna mastura que no cutiva o mejore el tipo del Gobre no, ut estable cera preferencia el mayor número de Fábricos que comprenda una sota proposición si los precios propuestos un aventajasen à los que en las mismas se ofercam

Tambien nereditará, si fuese españo, avecindado en la Pentisana, que con un não de adicipación a la fecho de la subista paga alguna contribuems territorial ó industrial; y si fuere extraujero español de las provueiris de Ultrama; presentará declaración en debida forma suscrita por quien remadas circumstancias expresadas, obrigândose à garanticom sus bienes la proposición que la cerce.

10 lumadiatamente se procedera a la apertura da los pliegos por el órden de se maneración y a la lectura en alla voz de los proposiciones que contenga a, omindo nota ne el las el actuario do la subasta.

subasta.

20. El tipo minima à que la Hacienda vende en todas las Peliticos de tabacos el quietal métrico de vena à sea cada 109 hijógramos, es el de

Pesetas 1,28 continues en la de

- Alicante 1,20 id. en la de Valencia.
 - 0 98 id. en la de Sevitia.
 - 0.90 id. en ta de Madrid.
 0.90 id. en la de Cornas.
 - 0 90 id. en la de Santander.
 - . 0,90 id. en la do Gijon.

21. Si catre los precios propuestos por los ficiladores hubiere alguno qua cubra ò majore los tipos expresanos. Se constitura à la Superioridad la apos bacion de la subasta, con la que se adjudicará di finitivamente el servicio.

22. Si resultasen dos ó mas proposiciones ignales entre las que mas leucticien el tipo del Gobierno, se admitrran pujas à la llaga à los tirmantes de

Si ana vez, cemitidos a la Direc cina general dei como tos expedientes relativos a las antastas relebradas en todas his Paloricus, de tabacos de la Punfosnia resultase que en mas ó mas de edas se habieren presentado proposiciones a un toismo precio para debermina eta l'abrica, aiche contra directivo to hara saber à los interesatos per comitreto de los Augministraciones Jefes de las en que di citado esso ocurra para que los ficiladores firmantes de aquedas puedan suscribir otras puevas metranoloel lipo propuesto, y entrepartas con so-tre cercado en los mismos establuciunentos, foscuales cuidaran de remiticlas inmediatamente a la exaresada Direcesos general para la resolución que corresponda.

Se decturan comprenditos en este priego, como si en 6, se hañaran mserios, el Beal decreto de 27 de Pebrero é finarmenon de 15 de Setiembro de

24. El contratista acepta sin reserva ni modificacion nin itor alguna las condiciones establicadas co esta pitega, y renuncia de hecho cualques faero o privnegas particular, mentso ei de extranerla,

Modelo de proposicion que han de contener los pliegos deque se hace mérito en la condicion 18.

D. N. N., vecino de..., y que renns todas las circumstancias que se requieren para representar en acto público, ente ado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm fecha.... y en el Boletin oficial se... aum...., fecha...., y de cuantas confliciones y requisitos se previenen para adquicir en pública sub sta la vena de labaco de to les clases que en la notratidad tengan existente y praduzean tas Pabricas de la l'enfusula hasta fia de Junio de 1874, se compromete, bajo las condiciones expresadas, à satis f cera la flacienda et precio de peaclas..... céntimos (en letra) por cada quintal métrico en timpio de di cho articom en la l'abrica de..., y el de pesetus... . contimos en la de ú en las de.,.

(Feelis y firma del interesado) Midria 11 de Agosta de 1871.-

Jorge Arctlano. S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 17 de Agosto de 1871.—

E: Ministro de Hacicada, Ruiz Go mez,

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de las personas que descen interesarse en dicha sulas-Iu. Leon 30 de Agosto de 1871.-El Jefe Económico accidental, Prudencio Iglesias Tinco.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Oscja de Sajambre.

La persona à quien pertenezcan seis cabras y cantro cabritos, que se hallan depositados | con objeto de que se les ofrezon | larga; vestia una anguarma con |

en el barrio de Soto, se presen- qua causa que por tal motivo se i laró al Alculde del mismo, por quien le seran entregados, prévias las formalidades debidas.

Oseja de Sajambre y Agosto 25 de 1871.—El Alcahie, Feruando Acevedo.

Senas. Las cabras las tienen en las orejas. Los cabritos tres son rojos y uno negro.

Alcaldia constitucional de Santiago Millas.

Hallandose terminado el repartimiento del contingente provincial y municipal de este Ayuntamiento de Santiago Millas y paesto al público por espacio de ocho dias para los contribayentes que quieran hacer alguon reclamacion, to verificarán en dicho término, pues pasado este no serán admitidas dichas reclamaciones, Santiago Millas 1.° de Setiembre de 1871. — Mapuel Alonso Perez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Gregorio Alvarez Colmenares, Juez de primera instancia del partido de Sahagan.

En la causa criminal que en este Juzgado y à testimonio del que refrenda, se instruye contra Mariaco Rodriguez S. Martin (a Escarpin) por haber hadado en an poderdoce estrellas, y dos piezas de plata que se asevera por los péritos ser procedentes de a guna Iglesia, he acondado en el dia de hoy anunciarlo al público por término de veinte dias; para que si dicha plata hubiese faltado de algona liglesia de la provincia, se presente à reconocerla el parroco o regente, è chalquiera otro sugeto que pueda reclamar su perionencia.

Pado en Sahugun à veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y uno - Gregorio Alvarez Colmenares, por su manitado Laureano Medina.

Juzgado de primera instancia de Astorga.

EDICTO.

Habiendo fallecido el veinte del corriente en el pueblo de Foncebadon, un jóven al parecer gallego, sin que se sepa su naturaleza, por no haberle encoutrado cédula de veciudad, y cuyas senas personales y de vestir al final se expresan; se hace saber à los padres ó parientes mas cercanos del mismo, comparezcan en este Juzgado en espreciso término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid;

instruye, y a la vez recojan los efectos que de la propiedad del finado, se hallan depositados.

Astorga veinte y nueve de Agosto do mil ochocientos setenta y uno .--- V." B " Agustio Perez Padint.-El Escribano, Félix startinez

Señas personales y de vestir del jóven at parecer gallego,

Su estatura era regular de edad de mos trece a catorce años, pelo castaño, frente regular: cejas como el pelo, cara redouda nariz regular; vestia camisa con solapa, siendo de lienzo ta parte defintera, las manges, y el cuello y la trasera de estopa, tiene dos botones de macar en el cuello y otros dos de lo mismo en la solapa, de puños estrechos y conbotones de luto, pamalon de estopa blanco a medio uso con un solo bolsido y un boton de asa à la trincha, chateco de algodonde color, con caatro botones de asta negros, y forrado con tela de algodon blanca, chaquela tambien de al godon vioja, con remiendos de lo mismo mievos y de diferento tela y alganos de paño, medias de lana negra algorotas y de pié entero, ums alpargatas de cañamo con biladillo azul: y un sombrero de lana, negro con niladillo del mismo coior an el ula y la copa.

El Sr. D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de este partido de la Vecilla.

Par el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza, a dos homores desconocidos, cuyas sedas se insertaran, a fin de que en el término de uneve dias se presenten en este Juzgado, a contestar a los cargos que contra ellos resultan, en causa que se signe à consecuencia del robo de rapas y albajas, que del diez y acho al diez y nueve de Mayo último, tuvo lugar en la Iglesia de Barrillos de las Arrimadas; apercibidos de que pasado que sea dicho término sin realizario, les pararà el perjuicio que haya lugar. Y se chearga a fas autoridades y Guardia civil, que si dichos sugetos pudiesen ser habidos, procedan a sa captura y conduccion a este Juzgado.

La Vecilla veinte y ocho de Agosto de mit ochacientos setemta y uno. -- Pedro Rojtrigaez Viliamil.-Por mamiado de S. S., Leandro Mateo.

Señas de los desconocidos.

El uno de estatura alta, pelo y barba canosa, esta bastante

boca manga encarnada y sombrero de ala ancha. El ptro de la misma estatura, color quebrado, como si hubiera estado enfermo; secubria cen una manta à cuadros negros y blancas y gorra de pellejo, ambos sugetos en zaban albarcas.

LOTERÍA NACIONAL.

Prospecto del Sarteo que se ha de cele-brar en Mairid el dia 15 de Setiembre de 1871.

Ha de constar de 15 000 billetes, al precin de 60 pasetas cana min, dividi dos en décimos, y por consigniente & razon de 6 pesatas la franciam é décimo.

Las premios han de sec 746, im-portantes 678 000 nesetas, distribuidas de la manera signicate:

PREMIOS,					PESETAS.		
1	-de.				, -	•	169,000
1	de.					,	80 000
1	ie,						25 000
1	da.						10 000
12	ije.		3 0	00			36 860
350	rje		fil	90			216 000
370	de		4	uD.			148 000
716	_				675 040		

El Sorteo se efectuara en el lucal destinado al efecto, con sas solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma, se hara despues un noble Sorten especial, para adjudicar nu premia de 625 pesetas entre las buerfaoas ne militares y patriolas muertos en campaña, y cinco de a 125 entre las doncesus acogulas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos seran públicas, y los concurrentes interesados en el juego tie-non derecho, con la venia del Presidento à lineer observamones anbre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Socieos. Al da siquiente de efectuados las parteos, seexpositra el resultado al público, por medio de l'islas impresas; cuvas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiadas.

Los premios se pagaran en las Ad-ministraciones aoudo hayan sion expendians his billetes respectivos, con presentacion de estos y entirga de los mismas, En algunos casos, ta Davernou pue le anoruar trasferençais de pagos, mediante sonetini de los interesados.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 4 de Setiembre se extravió del pueblo de Villafañe una vaca, pelo castaño, edad 12 años, asta espalmada; está criaudo. La persona que la haya recogido se servira avisar en dicho pueblo à Lesmas de Ayula, é €u Leon, à D. Jacinto Lopez, quienes abourran les gastes y gratificarán.

El miércoles 6 del corriente una niña de corta edad arrojó por un balcon à la calle de don Gutierrez, un reloj de oro. La persona que le haya hallado se ser-vira entregarle a D. Angel Mediavilla, plazueta del Mercado. número 7, quien dara una gratilicacion.

Imp, ne Jusé G. Redondo, La Plateria 7.